

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0310/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Por recibido el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el oficio signado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva; a través del cual, informa que por instrucciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al turno de las Ponencias, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**, el recurso de revisión con **RDAA/0310/2024/OPNT**; promovido en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**; presentado el 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:** -----

Al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión; tenemos que la persona recurrente requirió lo siguiente: -----

*"Los funcionarios del IMPLAN Gustavo Botello y Joel Perea señalan haber asistido los días 26 y 27 de abril de 2023 a la ciudad de México para presentación de documentación a la Secretaría de Cultura; ¿cuál fue la justificación para que los dos funcionarios se ausentaran del IMPLAN, por dos días, para únicamente presentar documentación en la Secretaría de Cultura?"*

*"¿cuál fue la justificación para que los funcionarios Gustavo Botello, Joel Perea y Carlos Miguel Guerrero fueran los tres a la ciudad de Morelia el día 28 de abril de 2022 para recibir información? ¿existe algún procedimiento de responsabilidades por parte de Contraloría por los viajes injustificados de tres funcionarios?" (sic)*

A ello, el sujeto obligado dio respuesta el 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; mediante oficio sin número del 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, expresando lo siguiente: -----

*"Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 30, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU SOLICITUD**, en razón de lo siguiente:*

*"En términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Municipio se encuentra integrado por las Dependencias Municipales que se señalan en su estructura orgánica [...] (sic)"*

En ese sentido, inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo lo siguiente: -----

*"El IMPLAN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DA COMO RESPUESTA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO OBRA EN SUS ARCHIVOS, LO CUAL A TODAS LUCES RESULTA FALSO, YA QUE LA CONSULTA TRATA SOBRE VIÁTICOS DE TRES DE*



SUS FUNCIONARIOS.

ADICIONALMENTE TODAS LAS COMISIONES PARA VIÁTICOS DEBEN DE CONTAR CON UNA JUSTIFICACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y ES PRECISAMENTE LO QUE SOLICITÉ EN MI CONSULTA." (sic)

Por lo expuesto, al hacer una comparativa con las causales de improcedencia consagradas en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el agravio expresado por el ciudadano, se tiene que este recae en el supuesto VIII, que a la letra refiere lo siguiente: ----- 2

**"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:**

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. *La Comisión no sea competente;*
- XI. *Se trate de una consulta; o*
- XII. *El recurrente cumplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Lo destacado es propio.

Como se desprende de lo anterior, el agravio manifestado por el ciudadano tiene su esencia en la falta de veracidad de la respuesta otorgada. En suma, del artículo de la ley citada, sirva como apoyo la Tesis [J], 2a./J. 108/2012 (10a.). Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 873, Registro digital 2010988 Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326., la cual se transcribe para su conocimiento: -----

**"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.**

*Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.*

*Amparo directo en revisión 63/2012. Calsonickansei Mexicana, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.*

*Amparo directo en revisión 2981/2011. Arrendadora y Comercializadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jcsé Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.*

*Amparo directo en revisión 1179/2012. Ingeniería de Equipos de Bombeo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.*

*Amparo directo en revisión 2032/2012. Martha Aidé Sarquis Ávalos. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.*

*Amparo directo en revisión 2061/2012. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.*

*Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce"*

Como resultado de lo anterior, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo referido, se **desecha**, el presente recurso de revisión. -----

Por último, se hace del conocimiento que el presente es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. -----



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



Transparencia es Democracia

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

3

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



SE PUBLICA EN LISTAS EL 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTICUATRO CONSTE -----  
MEG/AVIA

# A C T U A C I O N E S



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. MÉX.

Tels. 442 212 9624, 442 926 6781  
y 442 623 6782  
[www.infoare.mx](http://www.infoare.mx)

Transparencia es Democracia

